

Ciudad de México, 27 de octubre de 2022.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, realizada en el salón de Pleno del organismo.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy buenas tardes a todas, a todos, a todes.

Se abre esta sesión pública de resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la cual fue convocada oportunamente para esta fecha.

Señor secretario general de acuerdos, buenas tardes. Le pediría que nos informe, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Buenas tardes.

Magistrado presidente, le informo que hay quórum para sesionar válidamente, toda vez que están presentes las tres magistraturas que integran el Pleno de esta Sala Regional Especializada.

El asunto a analizar y resolver es el procedimiento especial sancionador de órgano central 65 de 2022, cuyos datos de identificación fueron publicados en el aviso fijado en los estrados físicos y electrónicos, así como en la página de internet de este órgano jurisdiccional.

Es la cuenta, magistrado presidente.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

Magistrada Villafuerte, buenas tardes; magistrado Espíndola, muy buenas tardes.

Está a su consideración el orden del día, si estuviéramos de acuerdo con él, les pediría que lo manifestáramos en votación económica.

Se aprueba el punto, señor secretario.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Tomo nota, señor.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias.

Señora secretaria doña Jeraldyn Gonsen Flores, muy buenas tardes. Le pediríamos por favor que nos dé cuenta con el asunto que pone a consideración de este Pleno la ponencia a mi cargo.

Secretaria de estudio y cuenta Jeraldyn Gonsen Flores: Con su autorización, magistrado presidente; magistrada, magistrado.

Se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador de órgano central número 65 de este año, emitido en cumplimiento a lo ordenado por la Sala Superior de este Tribunal Electoral en el SUP-REC-334/2022.

En el recurso de revisión el procedimiento especial sancionador, la Sala Superior ordenó a esta Sala Especializada que, realizara una nueva individualización de la sanción que correspondía a la concesionaria Total Play derivado de la acreditación de su responsabilidad consistente en la omisión injustificada de transmitir las pautas ordenadas por el INE durante periodo ordinario de agosto a diciembre de 2021.

Lo anterior, para el efecto de hacer palpable la magnitud del daño causado o bien en peligro al que fueron expuestos los bienes jurídicos tutelados.

En el proyecto se propone imponer una multa a Total Play derivado de que con la actualización de la inflación vulneró los artículos 41, Base Tercera, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, así como 159, numeral 1; 160, numeral 1; 183, numerales 4, 6 y 8, así como 452, numeral 1, inciso c) y e) de la Ley Electoral. Además, tomando en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, se obtiene que la conducta de Total Play implicó, por un lado, que la información de las autoridades electorales federales y locales, así como sus atribuciones y finalidades no haya llegado a la ciudadanía de Benito Juárez, Quintana Roo y que, la propaganda política relativa a las pautas ordinarias de los partidos políticos tanto locales como federales, no haya sido transmitida a la

ciudadanía a la que iba referida de acuerdo con la prerrogativa también vulnerada de los partidos políticos.

De igual forma, para la individualización de la sanción se propone tomar en cuenta que la conducta se prolongó en tiempo de los meses de agosto a diciembre de 2021 y que Total Play no actuó con la debida diligencia para cesar las omisiones de las que conoció en octubre de 2021.

Por lo anterior, se establece que Total Play vulneró directamente el bien jurídico tutelado de la norma al dejar de transmitir 138 pautas de carácter ordinario en los tiempos y forma establecidos por el INE correspondientes a las prerrogativas de acceso a la televisión de los partidos políticos destinadas para que difundan propaganda política que implique promocionar sus principios, programas, ideas, valores e ideología, así como su plataforma electoral, las pautas destinadas a autoridades electorales para difundir cuestiones relacionadas con sus actividades, atribuciones, información útil para la ciudadanía, o bien, el quehacer institucional relacionado con temas de interés general para el cumplimiento de sus fines.

En ese sentido, se calificó como grave ordinaria la conducta de Total Play y de acuerdo con el arbitrio que se le concede la Ley Electoral a esta Sala Especializada para elegir dentro del catálogo de sanciones aplicables a la que se ajuste a la conducta desplegada por la infractora, toda vez que para ese efecto se puede imponer desde una amonestación pública hasta una multa de 100 UMAs, se estima conveniente imponerle cuatro mil UMAs, equivalente a 358 mil 480 pesos por considerarse bastante y suficiente para prevenir una falta similar.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrada, Magistrado.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Gracias, Jery querida.

Está a consideración del Pleno este asunto.

Le preguntaría en primer lugar al Magistrado Espíndola si gusta intervenir, por favor.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, Presidente. Muy buenas tardes también a quienes nos siguen a través de las redes sociales de la Sala Especializada.

Este asunto tiene que ver con un cumplimiento de sentencia por parte de Sala Superior. En este caso yo voy a compartir el proyecto, estoy de acuerdo con la ponencia del Magistrado Presidente, simplemente yo reservaría la formulación de un voto concurrente en atención a que mi lectura de la sentencia de la Sala Superior es distinta en relación y concretamente con la imposición de la multa, considero que debe ser menor y en ese sentido si bien acompaño la propuesta lo que reservaría es la formulación de un voto concurrente.

En esos términos y de mi parte sería todo. Gracias.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Al contrario, Magistrado.

Magistrada Villafuerte.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto. A mí me parece que el efecto era motivar de alguna manera con más razonamientos y creo que hay razones para imponer la misma multa, además de la reincidencia.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muy bien. Muchas gracias, magistrada.

Si me permiten, le pedimos al secretario que nos ayude a tomar la votación.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Como lo instruye, magistrado presidente.

Magistrado Luis Espíndola Morales.

Magistrado Luis Espíndola Morales: Gracias, secretario.

A favor de la propuesta, reservando la formulación de un voto concurrente en los términos de mi intervención. Gracias.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado Espíndola.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello.

Magistrada Gabriela Villafuerte Coello: De acuerdo con el asunto, Gustavo.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrada Villafuerte.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón, ponente en el asunto de la cuenta.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Con la propuesta, por favor.

Secretario general de acuerdos Gustavo César Pale Beristain: Gracias, magistrado presidente.

Informo, el asunto de la cuenta se aprueba por unanimidad, con el voto concurrente anunciado por el magistrado Luis Espíndola Morales en términos de su intervención.

Magistrado presidente Rubén Jesús Lara Patrón: Muchas gracias, señor secretario.

En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador de órgano central número 65 de 2022, se resuelve:

Primero.- En cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior se individualiza nuevamente la sanción a la concesionaria Total Play en los términos precisados en la sentencia.

Segundo.- Se impone a la concesionaria una multa de cuatro mil Unidades de Medida y Actualización, equivalentes a 358 mil 480 pesos.

Tercero.- Comuníquese la resolución a las direcciones ejecutivas de Administración y de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambas del Instituto Nacional Electoral para los efectos indicados en el fallo.

Cuarto.- Publíquese la resolución en el Catálogo de Sujetos Sancionados de esta Sala Especializada para los efectos a que haya lugar y.

Quinto.- Infórmese a la Sala Superior de este Tribunal Electoral el dictado de la presente resolución para los efectos a que haya lugar.

Al haberse agotado el análisis y resolución del asunto que fue objeto de estudio en esta sesión pública, siendo las 2 de la tarde con 52 minutos, la damos por concluida.

Muchas gracias.

--ooOoo--